



Cámara de Diputados Provinciales
Bloque Encuentro Amplio Entrerriano

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°: Los comercios habilitados y centros de atención pública, personas físicas o jurídicas, ubicados en el ámbito de la Provincia (Supermercados, Supermercados Totales o Hipermercados, y Autoservicios de bienes consumibles y no consumibles, y las formas o variantes que pudieran adquirir dichos establecimientos), deberán:

- a) Exhibir precios de manera clara, visible y legible sobre cada artículo, producto o grupo de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público. El precio exhibido deberá corresponder al importe total que deba abonar el consumidor final (indicando cantidad de cuotas, si no es pago contado). Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes no fuera posible, deberán utilizarse listas de precios.
- b) Indicar en los rótulos de los productos de venta al peso envasados, además del precio de la fracción ofrecida, su cantidad neta, marca y el precio por unidad de medida correspondiente.
- c) Exhibir carteles indicadores al ingreso de los establecimientos, en los que constará la nómina de asociaciones de consumidores inscriptas en el Registro de la Provincia y/o Ciudad, con sus teléfonos y domicilios; el domicilio y teléfono de la autoridad de aplicación; los responsables de la empresa frente a quienes pueden formularse denuncias, reclamos o sugerencias atinentes a los productos comercializados y de la atención al cliente.
- d) Abstenerse de realizar cualquier conducta que impida o menoscabe la libertad de los consumidores a tomar nota de los precios exhibidos.
- e) Actualizar permanentemente la publicidad gráfica, en Internet u otro medio de difusión, relativa a los precios a fin de que estos coincidan con los exhibidos en las góndolas.
- f) En los casos en que se haya agotado el stock de los productos ofertados, informar en la góndola de exhibición del mismo y al ingreso del establecimiento.



Cámara de Diputados Provinciales
Bloque Encuentro Amplio Entrerriano

ARTÍCULO 2º: Las carnicerías, pescaderías, verdulerías, panaderías y los sectores de elaboración de comidas y fiambrerías que funcionan en los establecimientos comerciales definidos en el Art. 1º deberán exhibir mediante carteleras de forma destacada y legible, por unidad de venta y de peso, de los cortes y tipos de carne, especies de pescado y mariscos, variedades de panes y productos de confiterías, variedades de comidas preparadas y productos de fiambrerías.

ARTÍCULO 3º: Será autoridad de aplicación, la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace, a los efectos de esta Ley y de las Leyes Nacionales Nros. 22.802 de Lealtad Comercial la cual controla de exhibición de precios de los productos puestos a disposición para el consumo y 24.240 de Defensa del Consumidor con su modificatoria 26.361 que persigan la protección y defensa del consumidor o de problemáticas afines.

ARTÍCULO 4º: La autoridad de aplicación determinará qué tipo de establecimientos definidos en el artículo 1º deberán instalar lectoras de código de barras a fin de informar a los consumidores acerca del precio, marca y cantidad. La existencia de las mismas, será puesta en conocimiento de los clientes mediante adecuada información y señalización gráfica.

ARTÍCULO 5º: Verificada la existencia de infracciones a la presente Ley, sus autores se hacen pasibles de las sanciones previstas en las Leyes Nacionales Nros. 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes, conforme el procedimiento establecido o que establezca la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia.

ARTICULO 6º: El Poder Ejecutivo Provincial invitará a Municipios y Comunas a adecuar su legislación a la presente Ley.

ARTICULO 7º: De forma.



Cámara de Diputados Provinciales
Bloque Encuentro Amplio Entrerriano

Fundamentos

En la República Argentina el art. 42 de la Constitución Nacional señala: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno”.

En nuestra provincia el art.30 de la Constitución Provincial señala: “Se garantiza la defensa de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos y privados.

Las autoridades provinciales y municipales proveerán a la educación para el consumo responsable, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales y al de la calidad, regularidad y continuidad de los servicios.

Estos derechos son protegidos, controlados y su prestación regulada por un ente provincial o municipal. La norma establecerá los procedimientos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios, previendo la participación de asociaciones de consumidores y usuarios. Existiendo organismos de defensa del consumidor en los municipios, éstos ejercerán las funciones en su jurisdicción.

El Estado debe garantizar en los servicios públicos concesionados la fijación de un sistema tarifario justo, razonable y transparente.”

Por su parte la Ley Nacional de Defensa del Consumidor (24.240) el artículo 4 de determina que "El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión."



Cámara de Diputados Provinciales
Bloque Encuentro Amplio Entrerriano

La Provincia de Entre Ríos, se rige con la Ley 8.973 de adhesión a la Ley Nacional 24.240 y su modificatoria 26.361, y el Organismo de Defensa del Consumidor depende de la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Producción de la Provincia. Fue creado con el fin de proteger los derechos y velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones de carácter nacional y provincial que hayan sido dictadas para proteger al consumidor o usuario.

Su función es controlar y monitorear las relaciones de consumo, educar, asesorar y brindar al consumidor la información necesaria para que tenga un consumo eficiente y responsable respaldado por la legislación vigente.

Si bien en el marco normativo contamos con leyes de avanzada en materia de protección de derechos de los consumidores y usuarios con jerarquía constitucional, en la práctica no se verifica de manera satisfactoria ésta protección.

Es básico para actuar libremente en cuanto al consumo de una mercadería o producto conocer el precio cierto y final de la misma, y la legislación debe establecer procedimientos eficaces para la prevención, la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y solución de conflictos, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios en la defensa efectiva de sus derechos por encontrarse, en la mayoría de los casos, en una situación de desventaja respecto del vendedor o prestador.

Convencido que este Proyecto pretende garantizar una mejor calidad de vida de todos los entrerrianos, intereso a los demás señores Diputados acompañen esta iniciativa.